



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 DE OCTUBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-3795-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento para el seguimiento a recomendaciones en proceso de implementación por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y que están con plazo vencido, según Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2856-2023, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-170-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Aráuz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **José Rodolfo Zamora Urbina**, director de proyecto y planificación; **Marjourie Yahoska Mendieta Barrera**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **María Elizabeth del Carmen Bonilla**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** En base al trabajo de auditoría efectuado, se considera que, el seguimiento a recomendaciones en proceso de implementación por la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, y que están con plazo vencido según Resolución de Informe de Auditoría RIA-CGR-2856-2023, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, resultó conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados; excepto por el hallazgo de control interno consistente en la falta de implementación de una (1) recomendación de dos (2) contenida en el referido informe, la cual se encuentra con plazo vencido; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados con las operaciones.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario para su efectivo cumplimiento. Respecto a dicha recomendación



no cumplida, este Ente Fiscalizador ve con mucha preocupación que la municipalidad auditada ha venido desatendiendo de forma reiterada la aplicación de la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría previa, por lo que se le recuerda que es un deber de las entidades y organismos de la Administración Pública, cumplir y aplicar dicha recomendación de auditoría; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-170-2024**, derivado de la revisión para el seguimiento a recomendaciones en proceso de implementación por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y que están con plazo vencido, según Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2856-2023.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Aráuz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **José Rodolfo Zamora Urbina**, director de proyecto y planificación; **Marjourie Yahoska Mendieta Barrera**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **María Elizabeth del Carmen Bonilla**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA